

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informó a la señora Jueza que en el presente proceso la curadora ad litem de la señora LINA PAOLA RODRIGUEZ NARANJO (Intervención Ad-excludendum, presentó escrito suscrito por la citada interventora Ad-excludendum quien manifiesta que la Dra. NELSY MARÍN SALGADO la contactó y vía correo electrónico remitió la demanda y las actuaciones que ha adelantado el Despacho en el presente trámite para que hiciera efectivo su derecho, no obstante, sostiene que no está interesada en reclamar derecho alguno relacionado con las pretensiones que se discuten en el presente trámite, además, exoneró a la auxiliar de la justicia que fue nombrada para representarla de contestar la demanda en su nombre. Sírvase proveer. Armenia Q., Octubre 28 de 2021.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)
JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ
SECRETARIA.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Octubre veintiocho de dos mil veintiuno

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 2019-00230-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende que la señora LINA PAOLA RODRIGUEZ NARANJO (Intervención Ad-excludendum), tiene conocimiento del presente proceso y en consecuencia, se tiene surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la citada vinculada en el presente trámite. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el Art.301 y Art. 91 del C.G. Proceso. Con la advertencia que asume el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra y que deberá actuar a través de apoderado judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que LINA PAOLA RODRIGUEZ NARANJO (Intervención Ad-excludendum), se encontraba representada mediante curadora ad litem Dra. NELSY MARÍN SALGADO, la función del auxiliar de la justicia dentro del presente proceso ha cesado, por lo tanto, comuníquesele lo propio.

Por otra parte, en razón a que en el escrito allegado se refiere que la vinculada recibió la demanda y las actuaciones que ha adelantado el Despacho en el presente trámite vía correo electrónico, requiérase a la auxiliar de la justicia

designada para que informe al juzgado el correo electrónico de la señora Lina Paola Rodríguez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN

JUEZA-


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO, la providencia anterior.
Hoy 29 de octubre de 2021
SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)
JUDY JANETH GARZÓN ÁLVAREZ
Secretaria

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f4996cdd07b3c3dd2c3e80b6c84d4506f77bc4ee85b85fe275d88bf80a58315

Documento generado en 28/10/2021 11:36:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>